

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NINI YOHANA VARON MORALES
Demandado: LINA MARIA HOLGUIN CARDENAS
Radicación: No. 2021-00450-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70585546cec3fc4e3606f453ed7a596741700da670e79a510e6945467ec91ad**

Documento generado en 12/01/2022 10:58:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NINI YOHANA VARON MORALES
Demandado: WILSON RAMÍREZ LARA
Radicación: No. 2021-00451-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a9dae7e7c30cc9d7eb66d79dcdb205300328ecd013724459dfeb8a3981b51f**

Documento generado en 12/01/2022 10:58:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NINI YOHANA VARON MORALES
Demandado: CARLOS FELIPE SUAREZ HERNANDEZ
Radicación: No. 2021-00456-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c13055342cb081d4ae41a89a6633eb4d0e0e9390c2d9414847de833cfdd9e29**

Documento generado en 12/01/2022 10:58:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de enero de 2022.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA (COOLAC).
DEMANDADO	ANDREY ARANGO LÓPEZ
RADICACIÓN	2018-00223-00
AUTO	TRÁMITE

Al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la renuncia al poder manifestada por la apoderada judicial de la parte demandante.

No obstante ser la voluntad de la profesional del derecho, renunciar al mandato conferido, no adjuntó comunicación remitida a su poderdante, para cumplir con la exigencia del art. 76 del C.G.P, por lo que el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido presentada por la doctora ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, como apoderada judicial de la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA (COOLAC), teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0311c4b5f96c3155152e377013f3b0571736171470161007c3e5bd925c9738**

Documento generado en 12/01/2022 10:38:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de enero de 2022.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA (COOLAC).
DEMANDADO	ANDREY ARANGO LÓPEZ y ENRIQUETA MORALES RAMOS
RADICACIÓN	2018-00224-00
AUTO	TRÁMITE

Al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la renuncia al poder manifestada por la apoderada judicial de la parte demandante.

No obstante ser la voluntad de la profesional del derecho, renunciar al mandato conferido, no adjuntó comunicación remitida a su poderdante, para cumplir con la exigencia del art. 76 del C.G.P, por lo que el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido presentada por la doctora ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, como apoderada judicial de la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA (COOLAC), teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380ed8964433e63dc7446af1aa2d58de74c529870b23537b86a658f0afabe099**

Documento generado en 12/01/2022 10:38:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de enero de 2022.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA (COOLAC).
DEMANDADO	MARINELLA LLANOS ONATRA Y MARISOL VARÓN VARGAS
RADICACIÓN	2018-00344-00
AUTO	TRÁMITE

Al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la renuncia al poder manifestada por la apoderada judicial de la parte demandante.

No obstante ser la voluntad de la profesional del derecho, renunciar al mandato conferido, no adjuntó comunicación remitida a su poderdante, para cumplir con la exigencia del art. 76 del C.G.P, por lo que el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS, como apoderada judicial de la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA (COOLAC), teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aa9bc63a478b16261f37742171730fd166ad0a917e5900edb8a2e679a104aa**

Documento generado en 12/01/2022 10:38:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de enero de 2022.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAYER JAEL LIZCANO
RADICACIÓN	2019-00120-00
AUTO	TRÁMITE

La apoderada judicial de la parte demandante, abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mediante escrito que antecede presenta renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia presentada por la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ba2bae6ad057abfdc0444e7ef0c5bf4ee313c377f88903b5f848f023a98a13**

Documento generado en 12/01/2022 10:38:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de enero de 2022.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIÁN RICARDO GARCÍA YUSTRES
RADICACIÓN	2020-00022-00
AUTO	TRÁMITE

La apoderada judicial de la parte demandante, abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mediante escrito que antecede presenta renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia presentada por la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346e90cbc741f35d79bca884711ea147a9392b8ca0f20adc3907aecaed274e8b**

Documento generado en 12/01/2022 10:38:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de enero de 2022.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARGOTH SERRATO ORJUELA
RADICACIÓN	2020-00159-00
AUTO	TRÁMITE

La apoderada judicial de la parte demandante, abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mediante escrito que antecede presenta renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia presentada por la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69483fff72fd9f4f9112bfb584dd4a9023a14f19a2258b3d6a843bb7a0c4217d**

Documento generado en 12/01/2022 10:38:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	NATIVIDAD MENESES OVIEDO
Asunto:	Terminación proceso.
Radicación:	No. 2018-00212

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la entidad demandante coadyuvado por la apoderada especial del regional sur, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo peticionan el desglose del título valor pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, de las garantías e hipoteca a favor del Banco Agrario y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desglose del título valor – pagaré a favor del demandado.

3º.- DECRETAR el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otro) a favor del Banco Agrario.

4º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

5.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5477678f741bbd887da136bc4432a50413166fb186c1e23a71c1387ba18bb5**
Documento generado en 11/01/2022 04:34:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	WILSON MASMELA MORENO
Asunto:	Terminación proceso.
Radicación:	No. 2019-00358

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la entidad demandante coadyuvado por la apoderada especial de la regional sur, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo peticionan el desglose del título valor pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, de las garantías e hipoteca a favor del Banco Agrario y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desglose del título valor – pagaré a favor del demandado.

3º.- DECRETAR el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otro) a favor del Banco Agrario.

4º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

5.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43a6795ae7c5c3df523d5ad86b95275a1bc647af938c8567ac2fb0878b5bdc0**

Documento generado en 11/01/2022 04:34:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JUAN CARLOS OROZCO SOTELO
Demandados:	OSCAR MAURICIO RUÍZ
Asunto:	Terminación proceso.
Radicación:	No. 2020-00120

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante, facultado para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo petitionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

3º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186fbf4c2ab8a3f5d5f0f9eba78c5329acd8c56be5465dff8a8afde3417a1ea4**

Documento generado en 11/01/2022 04:34:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	LIDIA AMPARO JIMÉNEZ ORDOÑEZ
Asunto:	Terminación proceso.
Radicación:	No. 2021-00108

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la entidad demandante coadyuvada por la apoderada especial del regional sur, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo peticionan el desglose del título valor pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, de las garantías e hipoteca a favor del Banco Agrario y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desglose del título valor – pagaré a favor del demandado.

3º.- DECRETAR el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otro) a favor del Banco Agrario.

4º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

5.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768d31a199d671ac88153633468e25f387ccb77ab3e330b42430f0acb26d2f1f**

Documento generado en 11/01/2022 04:34:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NINI YOHANA VARON MORALES
Demandado: MARIA AMPARO VALENCIA TAFUR
Radicación: No. 2021-00449-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595b678e3b8bd0135575890376cbc2db4d42e9f757456d257a748695962b452f**

Documento generado en 12/01/2022 10:58:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>